

dante, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 27 de noviembre de 1972, aprobatoria del justiprecio de la parcela número 32, del polígono «Carretera de la Isla», se ha dictado con fecha 5 de octubre de 1977 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin pronunciamiento especial sobre las costas, estimamos en parte el presente recurso interpuesto por don Leandro López de Ayala Mompribat contra la Resolución del Ministerio de la Vivienda de veintisiete de noviembre de mil novecientos setenta y dos, que aprobó el proyecto de expropiación del polígono industrial «Carretera de la Isla» (primera fase) sito en el término de Dos Hermanas (Sevilla); acto administrativo que por no estar ajustado a derecho en cuanto a la valoración de los terrenos de la finca número treinta y dos del parcelario del meritado polígono, lo anulamos y en su lugar declaramos que deberá practicar la Administración expropiante una nueva valoración del suelo justipreciando el de la expresada finca y ello con un aumento del sesenta y tres coma cinco por ciento calculado sobre el que se le fijó en el acto recurrido. Que a dicha partida se añadirán la de pesetas un millón seiscientos trece mil quinientas cuarenta y tres con cincuenta céntimos, como valor de las construcciones; la de trescientas treinta y una mil, por el de vuelos y el premio de afección; con el devengo, además, del interés legal computado a partir del siguiente día al en que tuvo lugar la ocupación de la finca y hasta su completo pago.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de enero de 1978.—P. D., el Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Eduardo Merigó González.

Ilmo. Sr. Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

**11805**

*ORDEN de 16 de enero de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Comunidad de Religiosas de Nuestra Señora de los Angeles contra la Orden ministerial de 21 de febrero de 1973.*

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por la Comunidad de Religiosas de Nuestra Señora de los Angeles, demandantes, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 21 de febrero de 1973, aprobatorio del justiprecio de las parcelas números 1, 2, 3, 33, 38 y 38', del polígono «La Balconada», se ha dictado, con fecha 14 de octubre de 1977, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que sin pronunciamiento especial sobre las costas, estimamos en parte el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Comunidad de Religiosas de Nuestra Señora de los Angeles y Santa Clara, contra las resoluciones del Ministerio de la Vivienda de 17 de julio de 1968 y 21 de febrero de 1973 que aprueba, la primera, el proyecto de expropiación del polígono «La Balconada» del término municipal de Manresa (Barcelona) y resolutoria la segunda del recurso de reposición entablado contra aquella, todo en relación con las fincas 1, 2, 3, 33, y 38' del parcelario poligonal; y en su consecuencia, declaramos que la finca número 33 se valora en pesetas dos millones setecientos treinta y siete mil seiscientos ochenta y dos con treinta y cuatro céntimos, incluidos el suelo, las construcciones, el vuelo y el premio de afección; rectificándose en tal sentido el expresado justiprecio y desestimamos el recurso en cuanto concierne a las fincas 1, 2, 3, 38 y 38' por lo que se confirma la tasación de las mismas establecidas por el Ministerio de la Vivienda y mandamos a la Administración que abone tales justiprecios a la demandante más el interés legal computado a partir del día siguiente al en que tuvo lugar la ocupación de las fincas; todo con la nulidad que, asimismo, se declara de los actos recurridos en cuanto se aparten de lo ahora resuelto.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo

ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de enero de 1978.—P. D., el Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Eduardo Merigó González.

Ilmo. Sr. Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

**11806**

*ORDEN de 17 de enero de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Joaquina Josefa Hernando Colmenarejo contra la Orden ministerial de 30 de noviembre de 1972.*

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo interpuesto por doña Joaquina Josefa Hernando Colmenarejo, demandante, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 30 de noviembre de 1972, aprobatoria del justiprecio de la parcela número 210, del polígono «Tres Cantos», se ha dictado con fecha 17 de noviembre de 1977 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Joaquina Josefa Hernando Colmenarejo, debemos declarar y declaramos nula, por ser contraria al ordenamiento jurídico, la Orden del Ministerio de la Vivienda de veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y uno, que fijó el justo precio de la parcela número doscientos diez del área de actuación «Tres Cantos», así como la resolución de treinta de noviembre de mil novecientos setenta y dos, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la anterior, que deben ser modificadas en los siguientes factores: a) El coste del metro cúbico de edificación será el de mil trescientas setenta y cinco con cincuenta y dos pesetas; b) Las expectativas urbanísticas de la totalidad de la superficie expropiada a la actora se fija en el noventa por ciento; confirmando los acuerdos antes mencionados en cuanto fijan la edificabilidad, la categoría y el grado urbanístico; declarando el derecho del actor a que sobre la cantidad resultante le sea abonado el cinco por ciento como premio de afección, así como también los intereses legales a razón del cuatro por ciento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos cincuenta y dos, cincuenta y seis y cincuenta y ocho de la ley de Expropiación Forzosa; desestimando las restantes peticiones de la demanda, y sin hacer pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de enero de 1978.—P. D., el Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Eduardo Merigó González.

Ilmo. Sr. Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

**11807**

*ORDEN de 30 de enero de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Narciso Casas Viñals, contra la orden ministerial de 17 de septiembre de 1968.*

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Narciso Casas Viñals, demandante, la Administración General, demandada, contra la Orden Ministerial de 17 de septiembre de 1968, aprobatorio del justiprecio de la parcela número 141, del polígono «Pedrosa», se ha dictado con fecha 7 de noviembre de 1977 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Narciso Casas Viñals, contra las resoluciones del Ministerio de la Vivienda de diecisiete de julio de mil novecientos sesenta y ocho y treinta de septiembre de mil novecientos setenta y dos, sobre justiprecio

por expropiación de la finca número ciento cuarenta y uno del polígono "Pedrosa", de Hospitalet de Llobregat y Barcelona, declaramos nulas parcialmente dichas resoluciones y, en consecuencia, fijamos el justiprecio definitivo en la cantidad de trescientas sesenta y ocho mil setecientas veintinueve coma veinticinco pesetas, a la cual ha de adicionarse el cinco por ciento como premio de afección, sobre la suma total habrá de abonar además la Administración al recurrente, los intereses legales a partir del día 9 de agosto de 1965 hasta la fecha de su completo pago, con deducción de las cantidades que éste ya hubiese percibido; desestimamos el recurso en cuanto a ellas la validez de las resoluciones impugnadas; y no hacemos especial condena respecto a las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado", e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el "Boletín Oficial del Estado", todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid 30 de enero de 1978.—P. D., el Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Eduardo Merigó González.

Ilmo. Sr. Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

11808

*ORDEN de 3 de febrero de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Teresa Monserrat Borrás Marsans contra la Orden ministerial de 16 de noviembre de 1973.*

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, interpuesto por doña María Teresa Monserrat Borrás Marsans, demandante, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 16 de noviembre de 1973, aprobatoria del plan parcial del polígono industrial de Igualada, se ha dictado con fecha 1 de febrero de 1977 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Teresa Monserrat Borrás Marsans contra el plan parcial de Ordenación del polígono industrial de Igualada, aprobado por el Ministerio de la Vivienda el dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta y tres, y contra el que fue interpuesto recurso de reposición, que fue desestimado por silencio, por estar indicado plan ajustado a derecho; todo ello sin uña condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el "Boletín Oficial del Estado", todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de febrero de 1978.—P. D., el Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Eduardo Merigó González.

Ilmo. Sr. Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

11809

*ORDEN de 3 de febrero de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jaime Climent Cicujano, contra la Orden ministerial de 15 de septiembre de 1972.*

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo interpuesto por don Jaime Climent Cicujano, demandante, la Administración General, demandada, contra el Decreto de Plaqueamiento y precios máximos y mínimos de 15 de septiembre de 1972, aprobatoria de las previsiones de la parcela, del polígono "Riu Clar", se ha dictado con fecha 6 de julio de 1977, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Jaime

Climent Cicujano, contra el Decreto de quince de septiembre de mil novecientos setenta y dos, por el que se aprobó el cuadro de precios máximos y mínimos del polígono "Riu Clar", de Tarragona y contra la desestimación presunta del recurso de reposición contra el mismo interpuesto por el recurrente como propietario de las parcelas ciento nueve y ciento diez del referido polígono, declaramos:

Primero.—Que el referido Decreto resulta contrario a derecho y es por consiguiente nulo en cuanto a que los precios máximos y mínimos en él fijados, no se ajustan al Ordenamiento Jurídico y han de ser establecidos, tomando en consideración los siguientes elementos integrantes de la valoración de los terrenos:

a) Expectativas, que se señalan en el noventa por ciento; b) edificabilidad que se establece en cuatro metros cúbicos/metros cuadrados; c) módulo o coste de edificación que se fija en mil pesetas metro cúbico, manteniéndose los demás factores tomados en cuenta por la Administración.

Segundo.—Que a las referidas parcelas les será de aplicación el nuevo cuadro de precios máximos y mínimos que resulte.

Tercero.—Que los justiprecios se incrementarán con el cinco por ciento de afección y producirán los intereses legales correspondientes hasta su completo pago. Condenamos a la Administración demandada a efectuar lo necesario para la efectividad de cuanto se declara y la absolvemos de las restantes pretensiones de la demanda, todo ello sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el "Boletín Oficial del Estado", todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de febrero de 1978.—P. D., el Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Eduardo Merigó González.

Ilmo. Sr. Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

11810

*ORDEN de 8 de febrero de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Gómez Gómez y otros contra la Orden ministerial de 25 de noviembre de 1971.*

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Antonio Gómez Gómez y otros, demandantes, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 25 de noviembre de 1971, aprobatoria del justiprecio de la parcela número 382 y otras, del polígono "Santa María de Gallecs", se ha dictado con fecha 21 de octubre de 1977 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin pronunciamiento especial sobre las cosas, estimamos en parte el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Gómez y Gómez, don José Riera Mas, don Cosme Colom Moret, don José Recolons Pedragosa y don Marcelino Canet Capdevila contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de veinticinco de noviembre de mil novecientos setenta y uno, aprobatoria del proyecto de expropiación del área de actuación urbanística "Riera de Caldas", y, en su consecuencia, declaramos que la indemnización que por todos conceptos les corresponde percibir a los recurrentes, incluido el premio de afección, como compensación del perjuicio irrogado con la extinción del arrendamiento a causa de expropiación, es la siguiente: A don Antonio Gómez y Gómez, cuatrocientas diecinueve mil trescientas treinta y dos pesetas con veinte céntimos; a don José Riera Mas, cuatrocientas diecinueve mil trescientas treinta y dos pesetas con veinte céntimos; a don Cosme Colom Moret, seiscientas sesenta y cuatro mil cuatrocientas cuarenta y tres pesetas con noventa y nueve céntimos; a don José Recolons Pedragosa, trescientas noventa y siete mil ciento cincuenta y cuatro pesetas con cincuenta y siete céntimos, y a don Marcelino Canet Capdevila, setecientas sesenta y seis mil trescientas cincuenta y cinco pesetas con diez céntimos; sumas que se reducirán en la cantidad cobrada a cuenta por los interesados, y percibiendo éstos además el interés legal, contado a partir del día siguiente al en que fueron ocupadas las fincas y hasta su completo pago. Todo con la anulación de la orden citada en cuanto no coincida con lo ahora